

RES. EXENTA D.J. N° 114-152-2020

ROL N° 156-2019

TIENE PRESENTADO DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO
AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 08 de mayo de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 113-439-2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 113-439-2019, de 14 de junio de 2019, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, en cuanto no haber enviado el Reporte de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2018.

Segundo) Que, con fecha 15 de julio de 2019, se notificó de forma personal subsidiaria, la resolución de formulación de cargos administrativos al sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA.**

Tercero) Que, con fecha 30 de julio de 2019, don José Manuel Errázuriz Domínguez, en representación de Patagón Land Administración de Activos S.A., contestó la resolución exenta de formulación de cargos administrativos, exponiendo que la UAF inició un proceso sancionatorio en contra de **Inmobiliaria y Constructora PL Desarrollo Comercial Con Con SpA.** (actualmente Inversiones y Rentas Centros Comerciales I SpA.), motivo del no envío del Reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2018.

Hace presente que desde el día 05 de marzo de 2018, la empresa Patagón Land no tiene la administración de la empresa Inversiones y Rentas Centros Comerciales I SpA., por lo que desconoce si esta remitió el mencionado reporte ROE. Expone que con esa fecha, el Fondo de Inversión Privado Patagon Land Desarrollo Comercial Uno («Fondo PL») quien al igual que la Inmobiliaria también estaba

administrado por Patagon Land, vendió la totalidad de sus acciones en la Inmobiliaria, al Fondo de Inversión Privado IFB Renta Centros Comerciales ("Fondo IFB").

Agrega a los anterior que con esa misma fecha, el Fondo IFB mediante escritura pública modificó los estatutos de la Inmobiliaria en la parte que se refiere a la administración de la misma, y revocó la totalidad de los poderes que habían sido otorgados con anterioridad, incluyendo los correspondientes a Patagon Land.

Cuarto) Que, acompaña a sus descargos administrativos, copia simple de la Escritura Pública Repertorio N° 3.489, del año 2018, autorizada ante Notario Suplente doña María Loreto Zaldívar Grass, de fecha 5 de marzo de 2018, y copia simple de Escritura Pública Repertorio N° 8044, de 2018, autorizada ante Notario Humberto Quezada Moreno, de fecha 30 de octubre de 2018, que dan cuenta de los cambios de administración que ha tenido el sujeto obligado.

Quinto) Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, don Nicolás Barro Solar y don Pablo Fleischmann Chadwick, actuando en representación de **Inversiones y Renta Centros Comerciales I SpA.**, se hace parte del presente proceso sancionatorio, exponiendo que la empresa que representan es la continuadora legal de **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA.**, la cual fue objeto de una compraventa, siendo actualmente ellos los representantes legales de la empresa.

Agregan que la resolución exenta de formulación de cargos, fue notificada de forma errónea al anterior representante legal, quienes le hicieron llegar a ellos la notificación de cargos administrativos, con fecha 13 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico; y solicita se le tenga por parte íntegra del presente proceso administrativo.

Adicionalmente indica que con fecha 02 de julio de 2019, hace envío de los reportes de operaciones en efectivo que se encontraban pendientes, quedando en estado de aprobados y acompañó copia de Escritura Pública Repertorio N° 3.489, del año 2018, autorizada ante Notario Suplente doña María Loreto Zaldívar Grass, de fecha 5 de marzo de 2018

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 113-439-2019.

Séptimo) Que, del análisis de las alegaciones y documentos acompañados por el sujeto obligado, corresponde primeramente analizar lo relativo a la correcta notificación de la resolución exenta de formulación de cargos administrativos al sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA.** (actualmente **Inversiones y Rentas Centros Comerciales I SpA.**)

Octavo) Que, de la copia de los Instrumentos Públicos acompañados por el señor José Manuel Errázuriz Domínguez, se puede tener por acreditado que la empresa **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA.**, (actualmente **Inversiones y Renta Centros Comerciales I SpA.**) tuvo un cambio de

representantes legales con fecha 5 de marzo de 2018, pasando su representación y administración a los señores Nicolás Barros Solar, Pablo Fleishmann Chadwick y don José Bezanilla Zañartu, revocándose en ese mismo instrumento, cualquier administración anterior.

Noveno) Que, consta en el proceso sancionatorio, que con fecha 15 de julio de 2019, se practicó en conformidad a lo preceptuado en el artículo 22 de la ley N° 19.913, una notificación personal de la resolución de formulación de cargos administrativos a don Diego Errázuriz Domínguez, persona que a la fecha mencionada ya no tenía la representación legal de la empresa.

Pero sin perjuicio de haberse practicado una notificación personal de forma errónea, los actuales representantes legales del sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA. (actualmente Inversiones y Rentas Centros Comerciales I SpA.)**, con fecha 15 de noviembre de 2019 se hacen parte del proceso, solicitando precisamente que se les tenga por parte del mismo, operando en ese acto una notificación tácita de la resolución exenta de formulación de cargos administrativos, y subsanándose con ello cualquier vicio de nulidad que pueda adolecer el proceso sancionatorio por la debida falta del emplazamiento correspondiente.

Décimo) Que, el sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA. (actualmente Inversiones y Rentas Centros Comerciales I SpA.)** afirma haber hecho el reporte de operaciones en efectivo que se encontraba pendiente, con fecha 02 de julio de 2019, cuestión que se corrobora en la información registrada en las bases de datos de este Servicio, en la que consta la efectividad de lo afirmado por el sujeto obligado.

Que no habiendo contravención a los hechos en que se funda el cargo administrativo, y demostrada una subsanación al incumplimiento legal, resulta procedente dar término al proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, teniendo presente el envío extemporáneo del reporte ROE cuestionado, como una circunstancia aminorante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA. (actualmente Inversiones y Rentas Centros Comerciales I SpA.)**

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al **segundo**

semestre del año 2018, de forma tardía, no lo exime del incumplimiento constatado, pero actúa como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Finalmente, en el presente caso se tomará en consideración la situación económica en la que se encontraba el sujeto obligado al momento de la fiscalización, y los efectos en la economía nacional de las protestas iniciadas en octubre de 2019, y los profundos y generalizados efectos negativos, tanto presentes como futuros, de la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Por estas razones, se aplicará exclusivamente la sanción de amonestación escrita.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

Décimo Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO los documentos individualizados en el considerando cuarto y quinto de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA. (actualmente Inversiones y Rentas Centros Comerciales I SpA.)** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 113-439-2019 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el Reporte ROE correspondiente al **segundo semestre de 2018**, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Desarrollo Con Con SpA. (actualmente Inversiones y Rentas Centros Comerciales I SpA.)**, ya individualizado.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913, a los representantes a legales de la empresa, con domicilio en **Avenida El Golf # 82, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.**

Anótese y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

ABD

